



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 279-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 289-2019-OEYMA-GMAPYS/MPP, de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; Informe N° 181-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Organización y Métodos de Información; Informe N° 1420-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 009-2019-CPYS/MPP, de fecha 26 de setiembre de 2019, emitido por la Comisión de Población y Salud, y;

CONSIDERANDOS:

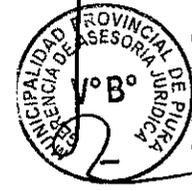
Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305 y el Artículo 195° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo promover la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo.

Que, con el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, indica que en "Materias de Competencia Municipal" la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o Compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, Artículo 148° de "La Transparencia Fiscal y Portales Electrónicos" la cual dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; infiriéndose que las informaciones producidas por el gobierno local serán difundidas a la población. Así mismo la implementación de portales de transparencia en internet u otro medio de comunicación social;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N°28245 en su Artículo 29° acerca de la información prescribe que: "*Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental*";

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su Artículo 32° respecto de las Obligaciones, señala que: "*Las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) Prever una adecuada*



organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades";

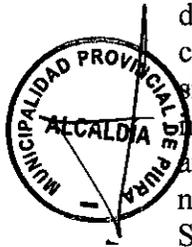
Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, en su Artículo 10°, acerca de la información de acceso público determina que: "las Entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control";

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N°27806, en su Artículo 35°, acerca del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, en sus incisos (35.1) y (35.2) constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. Asimismo, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N°27806, en su Artículo 42° modificado por el Decreto Legislativo N°1055, en su Artículo 1°, acerca de la obligación de informar establece en sus incisos (a) Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo; (b) Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información; (c) Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen;

Que, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, mediante Informe N° 289-2019-OEYMA-GMAPYS/MPP, de fecha 01 de agosto de 2019, remitió a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud el Expediente sobre el "Proyecto de Ordenanza que Sustenta la Creación de Información Ambiental Local - SIAL - de la Municipalidad Provincial de Piura", que constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, para su revisión y aprobación;

Que, la Oficina de Organización y Métodos de Información, a través del Informe N° 181-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente sobre "El Proyecto de Ordenanza que Sustenta la Creación de Información Ambiental Local - SIAL - de la Municipalidad Provincial de Piura", con la finalidad de promover la cultura de la información ambiental, en el marco de la normativa vigente; en ese sentido recomendó dar continuidad al trámite de aprobación de la presente Ordenanza;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N°1420-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de setiembre de 2019, opinó que "*es PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema de Información Ambiental Local - SIAL, teniendo en cuenta las recomendaciones indicadas por la Oficina de Organización y Métodos de Información*";

Que, la Comisión de Población y Salud con Dictamen N° 009-2019-CPYS/MPP, de fecha 26 de setiembre de 2019, acuerda dar conformidad al proyecto de Ordenanza Municipal que que Sustenta la Creación de Información Ambiental Local - SIAL - de la Municipalidad Provincial de Piura; motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Piura;

Que, sometido el Dictamen N° 009-2019-CPYS/MPP, de fecha 26 de setiembre de 2019, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019, mereció su aprobación por unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

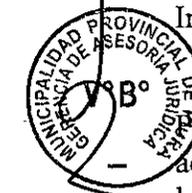
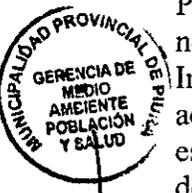
ARTÍCULO PRIMERO: CREAR El Sistema de Información Ambiental Local- SIAL- de la Municipalidad Provincial de Piura, con el propósito de establecer y garantizar de forma útil la recopilación, sistematización, actualización, consolidación, acceso y distribución fluida de la información ambiental como instrumento de gestión ambiental conformante del Sistema Local de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROPORCIONAR el uso e intercambio de la información entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas que generen y utilicen información ambiental, a través de los medios informáticos necesarios o remitidos en formato electrónico para ser más accesible a través del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL, sin perjudicar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán estipulados por la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, a través de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Información Ambiental –SINIA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, a través de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, se encargue de la administración del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información, quienes darán el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las Gerencias, Oficinas, Divisiones y Unidades, de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Piura que tienen injerencia en temas ambientales deben hacer llegar la información necesaria para su publicación en la página del Sistema de Información Ambiental Local –SIAL.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud a través de la Oficina de Ecología y medio Ambiente, la elaboración del



Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO OCTAVO: DÉSE CUENTA a la Comisión de Población y Salud, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia, Oficina de Ecología y Medio Ambiente y demás Unidades Orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvana María Amestar Mauricio
JEFE